

CONSTANCIA. A Despacho de la señora juez, va la presente demanda, para que se sirva proveer. Santiago de Cali, 21 de septiembre de 2022. La Secretaria,

ANGELA MARIA LASSO.

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: LEIDY VIVIANA HERNANDEZ
APDO LEIDY VIVIANA HERNANDEZ.
Lady.vi01@outlook.com
DEMANDADO: BETSY JULIANA GONZÁLEZ VELASQUEZ
RADICADO: 7600140030282022004900

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI.**

Auto interlocutorio No.1336.

Santiago De Cali, Veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

RADICACION: 76001400302820220049000.

Como quiera que la presente demanda **Ejecutiva de Mínima Cuantía** adelantada por **LEIDY VIVIANA HERNANDEZ GIRALDO** En contra de **BETSY JULIANA GONZÁLEZ VELASQUEZ** reúne los requisitos exigidos por el Art. 82 a 85, 422 a 432 del Código General del Proceso y decreto 806 de 2020, en consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

1.) Librar mandamiento de pago a favor de **LEIDY VIVIANA HERNANDEZ GIRALDO** en contra de **BETSY JULIANA GONZÁLEZ VELASQUEZ** para que dentro de los (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, pague las sumas a saber:

1.1.) Por la suma de **UN MILLON OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MCTE (\$ 1.850.000) M/CTE**, por concepto de saldo de capital contenido en el pagaré Nro P-80817234 suscrito el día 01 de febrero de 2021 anexo con la demanda

1.2.) Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral anterior desde el 02 de febrero de 2022, y hasta el pago total de la

obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

2.) Sobre las costas del proceso y agencias en derecho se decidirá oportunamente.

3.) NOTIFIQUESE el presente proveído a la parte demandada de conformidad con lo preceptuado en los art. 291 al 301 del Código general del proceso y/o la ley 2213 del 13 de junio de 2022.

4.) Adviértasele al ejecutado al momento de su notificación que gozan de un plazo de cinco (5) días para cancelar la obligación o de diez (10) días para proponer excepciones. Hágase entrega de las copias de la demanda.

5.) TENGASE en poder de la parte demandante los documentos originales base de la presente ejecución hasta tanto sean requeridos por esta sede judicial.

6.) TENER como parte demandante a la señora (a) LEIDY VIVIANA HERNANDEZ GIRALDO identificada con Cedula de Ciudadanía No 1.107.092.188 quien actúa en nombre propio Para actuar dentro del presente asunto.

NOTIFIQUESE
La Juez,


LIZBET BAEZA MOGOLLON

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL ORAL

SECRETARIA

En Estado No. **169** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **04 DE OCTUBRE DE 2022**

JVR

ANGELA MARIA LASSO

La Secretaria